



# AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS

CIUDAD REAL

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

## PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS

### CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

El objeto del contrato es la adjudicación del servicio de Bar-Restaurante y Casa Rural Valle de los Perales, sito en polígono 124, parcela 83 del catastro de rústica de este municipio, cuya codificación CPV es:

- 55300000 Servicios Restaurantes
- 55110000 Servicios Hoteles.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial, tal y como establece el artículo 19.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

### CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y con lo establecido en la cláusula décima del presente Pliego.

### CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: [www.visodelmarques.es](http://www.visodelmarques.es).

### CLÁUSULA CUARTA. Importe del Contrato

El tipo de licitación, al alza, del presente contrato es de 3.000 € al año + IVA.

Este importe se incrementará cada año con la variación que experimente el IPC.

El importe se abonará prorrateado por mensualidades, dentro de los 5 primeros días de cada mes.

#### **CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato**

La duración del contrato será de 3 años, a contar desde la firma del mismo.

Se podrá prorrogar por un período de 3 años; de tal forma que el máximo sean 6 años. La prórroga se acordará por mutuo acuerdo con anterioridad a la finalización del contrato.

#### **CLÁUSULA SEXTA. Horario de los Servicios a Prestar**

1. El horario mínimo de apertura del Bar-Restaurante, será de 11:00 horas hasta 24:00 horas, durante los meses de mayo a septiembre, ambos incluidos.

Los servicios a prestar con carácter obligatorio son los siguientes:

- Servicio de cafetería y de bebidas frías y calientes.
- Servicio de comidas (mínimo bocadillos y menus).

2. La Casa Rural deberá estar abierta al público y en perfectas condiciones para el hospedaje durante todo el año.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. Acreditación de la Aptitud para Contratar**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

### 3. La **solvencia del empresario**:

3.1 La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse mediante declaraciones apropiadas de entidades financieras.

3.2. La **solvencia técnica** de los empresarios se acreditará mediante:

a) Una relación de los principales servicios análogos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. También se podrá acreditar por cualquier otro medio de los previstos en el art. 78 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Viso del Marqués, Plaza Oretania 8, C.P. 13770, en horario de atención al público (9 a 14 horas), dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil de contratante.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de Bar-Restaurante y Casa Rural Valle de los Perales». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.
- Sobre «C»: Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

**SOBRE «A»  
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

a) Documentos que acrediten la personalidad y capacidad del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

e) Una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones o fax, y teléfono.

**SOBRE «B»  
PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA  
AUTOMÁTICA.**

**a) Proposición económica.**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación del servicio Bar-Restaurante y Casa Rural Valle de los Perales por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de \_\_\_\_\_ euros y \_\_\_\_\_ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del licitador,

Fdo.: \_\_\_\_\_».

b) En su caso, documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación.

**SOBRE «C»  
DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR**

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.

**CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

**A. Criterios cuantificables automáticamente:**

– Oferta económica: hasta 5 puntos, con la fórmula siguiente:

$$\text{VOE} = 5(\text{PO}-\text{PT}) / \text{OM}-\text{PT}$$

VOE = valor obtenido por la oferta económica.

PO= precio ofertado

PT= precio tipo

OM= oferta máxima.

**B. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:**

- Memoria de explotación: hasta 10 puntos; en la que se deberá desglosar lo máximo posible:

1. Obras de mejora a realizar en las instalaciones.
2. Precios de las consumiciones: cafés, refrescos, bocadillos, menus etc.
3. Publicidad..
4. Horarios de apertura y cierre.
5. Actividades.
6. Cualquier otra cuestión que afecte al buen funcionamiento del servicio.

**CLÁUSULA DÉCIMA. Mesa de Contratación**

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- El Alcalde o persona en quien delegue, que actuará como Presidente de la Mesa.
- El Secretario-Interventor de la Corporación.
- Un representante del Grupo Municipal del CxV, Vocal.
- Un representante del Grupo Municipal del PP, Vocal.
- Un representante del Grupo Municipal del PSOE, Vocal.
- Un funcionario de la Corporación, que actuará como Secretario/a de la Mesa.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. Prerrogativas de la Administración**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA. Régimen de Responsabilidad**

La Mesa de Contratación se constituirá, previa convocatoria del Alcalde, con una antelación mínima de 48 horas, y procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Si se detectaran errores u omisiones en la documentación presentada en el Sobre «C», la Mesa concederá para efectuarla un plazo inferior a siete días, según el artículo 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

Obligatoriamente, cuando se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los sobres «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «C») y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación, tras nueva consulta a los Técnicos si así lo considera propondrá el adjudicatario del contrato al órgano de contratación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

**OPORTUNIDAD DE CONTRATAR PARA LA ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN**

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que,

dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, censales (alta en el IAE) y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

**CLÁUSULA DÉCIMOQUARTA. Garantía definitiva y pago de anuncios.**

El licitador que hubiera presentado la oferta más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de 10.000 €.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.



El pago de Anuncios será a cargo del Adjudicatario, hasta un máximo de 600 €.

**CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Adjudicación del contrato.**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

**CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Formalización del contrato.**

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

**CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Obligaciones del contratante.**

- El adjudicatario estará obligado a utilizar las instalaciones para el objeto del presente contrato.

-El adjudicatario deberá mantener las instalaciones abiertas al público y en perfectas condiciones para prestar el servicio al que se destinan en los periodos establecidos anteriormente (Bar: en los meses de mayo a septiembre ambos incluidos. Casa Rural: todo el año)

- Ocuparse a su costa de las tareas de mantenimiento y limpieza, teniéndolo en perfectas condiciones. A título de ejemplo, serán de cuenta del adjudicatario, entre otros, los trabajos de:

1. El adjudicatario estará obligado a mantener el inmueble en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, realizando las labores necesarias de limpieza de todas las dependencias del mismo.

2. Pintura y decoración.

3. Reparaciones menores.

-Suscribir simultáneamente a la firma del contrato el inventario de bienes de titularidad municipal que se encuentren en las instalaciones adjudicadas

- Asumir a su costa las averías que se ocasionen en las instalaciones, siempre que sea por negligencia del adjudicatario, o por el uso anormal de las mismas, respondiendo incluso de los deterioros producidos por los usuarios.

- Mantener en perfectas condiciones, salvo los desgastes normales por el uso, el material recibido.

- Los gastos derivados del suministro de agua, gas, electricidad o cualquier otro, serán de cuenta del adjudicatario y abonados junto con la renta o directamente a las empresas suministradoras. No obstante, el Ayuntamiento realizará las instalaciones y acometidas adecuadas con los respectivos contadores individualizados.

- El adjudicatario, previa autorización por escrito del Ayuntamiento, podrá realizar a su costa las obras de mejora que considere necesarias, aunque ello conlleve una modificación de la configuración del inmueble. Aun en el caso de que autorizase el Ayuntamiento dichas obras el adjudicatario no podrá reclamar cantidad alguna al mismo por dicho concepto pues las mismas quedarán a beneficio del Ayuntamiento.

- El adjudicatario, será el responsable del mantenimiento de la terraza y seguirá las instrucciones que dicte el Ayuntamiento.

- El adjudicatario debe disponer de carné de manipulador de alimentos y cualquier requisito que se exija para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

- Se deberá tratar al público con corrección, dentro de las normas de convivencia ciudadana.

- Cumplir las obligaciones relativas a la Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales con respecto a los trabajadores que emplee el local.

- Presentación de suscripción de póliza de seguro en vigor de responsabilidad civil, en los términos que establezca la normativa aplicable. Asimismo, seguro de daños en continente y en contenido por el valor que se determine por el técnico municipal, en atención a la valoración de las instalaciones.

- Se prevé la subcontratación de la gestión del restaurante en los términos del art. 227 del Texto Refundido de la LCSP.

- En cualquier momento, durante la vigencia del contrato, la Administración podrá exigir al concesionario, la constatación del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

**El personal adscrito a las actividades adjudicadas dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.**

En general, el adjudicatario responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, y los trabajadores sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, el adjudicatario indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar

por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo del contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- b) Las pruebas o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado.
- c) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de la ejecución del servicio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el título V del libro I del TRLCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PENALIDADES DEL CONTRATO**

- Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción de la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación; siendo inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido.

#### **CLÁUSULA VEINTIÉSIMA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 308 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Se establecen como causas específicas de resolución las siguientes:

1. Falta de pago de 4 mensualidades.
2. Incumplimiento de horarios de apertura y cierre que se acuerden.

3. Incumplimiento de la lista de precios ofertada.
4. Quejas reiteradas por la prestación del servicio.
5. El abandono por parte del contratista del servicio objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando el servicio haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la ejecución del contrato con la adecuada calidad de servicio. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento (salvo que la precisión de su ejecución exija un plazo menor).
6. La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 TRLCSP o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
7. El levantamiento al contratista, durante vigencia del contrato, de acta de infracción por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o de la Inspección de Sanidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, siempre que de la misma se hubiera derivado sanción firme.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

#### **CAUSAS DE VINCULACIÓN DEL CONTRATO Y REVERSIÓN**

Cuando finalice el plazo contractual o se produzca la resolución del contrato las instalaciones revertirán a la Administración, debiendo el adjudicatario entregarlas con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. Tres meses antes del plazo previsto para la reversión, la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

#### **CAUSAS DE VINCULACIÓN DEL CONTRATO, REGLAMENTO GENERAL DE LOS CONTRATOS**

Este contrato tiene carácter administrativo especial y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En VISO del Marqués, a 4 de febrero de 2014.



El Alcalde

  
Alfonso Toledo Fernández.

